



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-574-SPA-456

No. Folio: PAOT-05-300/200-15972-2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 OCT 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-574-SPA-456** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) 8 perros fueron sustraídos de la calle Morelos y el edificio de gobierno de la alcaldía Milpa Alta. A decir del JUD de Salud (...) serían esterilizados, alimentados, atendidos adecuadamente y regresados entre el 20 y el 30-12. (...) el jueves 16 (...) voluntarios visitaron la Clínica Veterinaria de Tecómitl, antes CECOCAN, donde se encontraban los animales. Fueron a verificar que estuvieran siendo atendidos, y comenzaron a realizar labores de limpieza de jaulas y alimentación, ya que las condiciones eran lamentables. Además de esos 8 perros, había otros, alrededor de 10, en jaulas. A decir (...) encargado de la clínica, fueron dados en donación. Llegaron más. Se le informó (...) encargado de la clínica, que uno de esos 8 (después nombrado Gaspar) tenía una herida en un costado, y dijo que sería revisado, lo cual pasó hasta casi 10 días después. Situación semejante se dio con varios animales, que no fueron atendidos a tiempo. Algunos días no se nos permitió el acceso por ser día de descanso del personal. Esos días los animales no fueron alimentados ni atendidos. 18-12 (...) un perro ahorcado, que permaneció varios días. Comentó que podía llevarse a Gaspar para que fuera atendido, pero no se lo permitieron. Se le buscó hogar para Yucán (perra atigrada), una gata y la mama con sus cachorros, siguiendo el protocolo se consiguió la ayuda de la AC (...) para su liberación y adopción (...) envió sus documentos y foto de la perra para evitar confusiones, se habló de ello desde el 21-12. El día jueves le fue negada la salida de las perras y fueron sacrificadas. 22-12 (...) pidió informes para adoptar a un perro y le dijeron que eso no era permitido. (...) comentó que podía adoptar a los 8 perros. 24-12 la alcaldesa (...) fue a la clínica y se comprometió a cambiar los convenios. 25-12 Ya había adoptantes, pero (...) no daba autorización, comentaba que no tenía formato y que se pondría en contacto con las personas que iban a adoptar. 3-01 (...) comenta que sigue la espera de los requisitos para adoptar. (...) Gaspar se pone muy enfermo. Los veterinarios dicen que no pueden revisarlo porque no es su paciente. (...) nos permite sacarlo. Gaspar es llevado a un hospital veterinario privado. (...) autoriza la adopción inmediata para el 4-01. Se le mencionó reiteradamente (...) que había mucho excremento en el bote y no había sido retirado. 4-01. Se le mencionó reiteradamente (...) que había mucho excremento en el bote y no había sido retirado. 4-01 va la consejal (...) y (...) cancela la adopción. 5-01 Los cachorros comienzan a morir. Se le mencionó de nuevo (...) que había mucho excremento. Argumento que se nos había dicho que el martes se lo llevaban, como su fuera nuestro trabajo, a lo que se les respondió que no eran nuestras funciones. 6-01 (...) se compromete a dar en adopción a los 7 perros. Vuelve a cancelar la



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-574-SPA-456

No. Folio: PAOT-05-300/200-15972-2022

adopción. Presionamos y nos permitieron sacar a Warrior (un perro de más edad) y 5 perras. Se lleva a Warrior al veterinario. Fallece Gaspar. 7-01 se liberan 7 perros, solamente dos cachorros sobreviven. Quedan otros. 9-01 (...) encuentra un cachorro muerto y otro agonizando. Se le pide (...) darle una muerte digna. 10-01 (...) accede a que no llevemos a los cachorros. Se llevan al veterinario. 11-01 mueren dos cachorros. 12-01 se siguen buscando hogares. Las jaulas normalmente no tenían comida ni agua y estaban sucias. La del pitbull que ladraba agresivamente estaba especialmente sucia de varios días, ya que el personal no lo atendía a pesar de que le insistimos (...) 13-01 (...) comenta que ese día debemos sacar a los perros porque la Protectora está presionando para sacrificarlos. Nunca se retiró el excremento. Sacamos a 3 perros pero el agresivo se quedó (...) [ubicación de los hechos: calle 1<sup>a</sup> Cerrada de Arboledas número 17, Colonia San Antonio Tecomitl, Alcaldía Milpa Alta, entre calle Dr. Luis Felipe Vales] (...).

## ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle 1<sup>a</sup> Cerrada de Arboledas número 17, Colonia San Antonio Tecomitl, Alcaldía Milpa Alta.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó frente a la clínica veterinaria de Milpa Alta, ubicada en calle 1<sup>a</sup> Cerrada de Arboledas número 17, Colonia San Antonio Tecomitl, Alcaldía Milpa Alta, la cual se encontró cerrada; sin embargo, al tocar a la puerta, fuimos atendidos por el responsable de la clínica, no permitió el acceso ya que se encontraban fuera del horario de atención, por lo cual se notificó el citatorio correspondiente.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-574-SPA-456

No. Folio: PAOT-05-300/200-1 5 9 7 2 -2022

En atención al citatorio, se recibió mediante correo electrónico, un escrito emitido por una persona que refirió haber sido recientemente nombrado como responsable de la clínica veterinaria de Milpa Alta, quien informó que derivado de su ingreso al nosocomio veterinario, actualmente se llevan a cabo trabajos en colaboración y coordinación con la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México (AGATAN), para dar atención a la salud pública veterinaria, sanidad y bienestar animal, así como salud ambiental de las comunidades con un enfoque en "Una sola salud", por lo que manifestó su disposición de permitir la realización de la visita de reconocimiento de hechos correspondiente, a fin de constatar las condiciones de la misma y de los ejemplares caninos que resguardan.

Derivado de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría, constató a través de un segundo reconocimiento de hechos practicado que, la clínica veterinaria de Milpa Alta se encuentra en remodelación, por lo que se observaron trabajadores y material de la construcción, no obstante fuimos atendidos por el titular de la clínica y por una persona médico veterinaria, quienes comentaron que los trabajos iniciaron hace aproximadamente un mes, asimismo, mostraron un área de la clínica, la cual será ocupada como sala de recuperación, observando 15 jaulas de aproximadamente 1.5 por 1.5 metros, mismas que están en obra negra, por lo cual no hay caninos en el sitio, asimismo, nos dirigieron al lugar donde están resguardados de manera temporal los caninos con que cuentan, constatando la existencia de doce, 4 hembras y 8 machos, todos mestizos, los cuales presentaron las siguientes características:

- Condición corporal acordes a sus tallas y edades.
- Sin lesiones físicas ni signos de estrés o enfermedad.
- Todos están esterilizados y vacunados.
- Cuentan con agua a libre acceso y comen dos veces al día.
- Todos presentan conductas sociables.
- Son alojados provisionalmente en corrales individuales de madera, los cuales están techados proporcionándoles protección contra la intemperie, asimismo, éstos se encuentran libre de heces, orina y olores.
- Están separados por grupos de acuerdo a su comportamiento, asimismo, a decir de quien atendió la diligencia, los sacan a pasear diariamente.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-574-SPA-456

No. Folio: PAOT-05-300/200-115972 -2022

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó dos reconocimientos de hechos en la Clínica Veterinaria de Milpa Alta ubicada en calle 1<sup>a</sup> Cerrada de Arboledas número 17, Colonia San Antonio Tecomitl, Alcaldía Milpa Alta, la cual se encuentra en remodelación, asimismo, se constató la existencia de doce ejemplares caninos, cuatro hembras y ocho machos, los cuales cuentan con los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

### R E S U E L V E -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento. -----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/ADMP

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS